

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 115.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en sesión de 24 de Marzo último, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejército permanente en el año actual 40.000 hombres.

Art. 2.º Todas las provincias de España, á excepcion de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo último.

Art. 3.º La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arreglo al número de mozos sorteados en este mismo año, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pórsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Riús, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Abril de mil

ochocientos setenta.—Francisco Serrano.— El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 223.

Segun me participa el Alcalde de Fuentes de Valdepero, desaparició de dicha villa el día 5 del corriente el mozo Mariano Bravo, hijo de Basilio Bravo, vecino de aquel pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion del indicado Alcalde.

Palencia 26 de Abril de 1870.— El Gobernador, Pedro M.º Angulo.

Señas de Mariano Bravo.

Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño, ojos tiernos y pequeños, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno, lleva capa, chaqueton y pantalon pardos y en mal uso, gorra de piel negra y zapatos gruesos.

Circular núm. 224.

Habiendo desaparecido de la fonda de las Maravillas en esta ciudad, en 31 de Marzo último, el mozo Eugenio Redero Rivero, de las señas que abajo se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y remision á mi disposicion en caso de ser habido.

Palencia 26 de Abril de 1870.— El Gobernador, Pedro M.º Angulo.

Señas de Eugenio Redero Rivero.

Edad 18 años, estatura un metro 490 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara ancha, color bueno, viste pantalon de paño de Villoslada usado, una elástica de lana blanca y una blusa azul, borceguies blancos, gorra negra con visera de becerro. Segun noticias vá indocumentado.

Circular núm. 225.

En la noche del día 12 del corriente, para amanecer el 13, fueron robadas de la Iglesia de Villacid de Campos, en la provincia de Valladolid las alhajas que abajo se expresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas alhajas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas caso de ser halladas, á disposicion del Juzgado de Villalon en la citada provincia.

Palencia 27 de Abril de 1870.— El Gobernador, Pedro M.º Angulo.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, con las sagradas formas de figura redonda, sin peana, con remate de una crucecita del mismo metal con dibujo muy menudo y peso como de libra y media; y una corona de plata labrada, sin piedras, de un solo cuerpo y de una libra de peso, se compone de cuatro arcos á los cuales está unida una bola de plata con una cruz del mismo metal sobre ésta.

Circular núm. 226.

La Junta provincial de primera enseñanza, en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 6.ª de la orden de 23 de Marzo próximo pa-

sado, inserta en el *Boletín* núm. 123 dirige á este Gobierno la relacion de las Juntas locales de primera enseñanza que no han remitido las actas de juramento á la Constitucion, de los maestros y maestras de sus respectivas escuelas.

En su consecuencia, y teniendo que proveerse por oposicion extraordinaria las vacantes que resulten por virtud de la separacion de aquellos funcionarios que se hayan negado á prestar dicho juramento, he acordado publicar á continuacion la espresada dicha lista, y prevenir á los Alcaldes y Juntas locales respectivas, que en el preciso término de ocho dias remitan las mencionadas actas, en la inteligencia de que no haciéndolo, me verá precisado á exigirles la multa de 10 escudos, con que desde ahora les comino.

Palencia 29 de Abril de 1870.— El Gobernador, Pedro M.º Angulo.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Palencia.

RELACION de las Juntas locales de primera enseñanza que no han remitido á esta de provincia los testimonios de haber jurado la Constitucion del Estado, así los maestros como las maestras de la misma.

Nombre de los pueblos.	Falta el testimonio de juramento del Maestro. Maestra.
------------------------	--

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Arriba y Abajo	1
Amusco	1
Boadilla del Camino	1
Cordovilla la Real	1
Itero de la Vega	1
Palacios del Alcor	1
Piña de Campos	1
San Cebrian de Campos	1
Támara	1
Torquemada	1
Valbuena de Pisuerga	1
Valdeolmillos	1
Valdespina	1
Villamediana	1
Villodre	1



Nombre de los pueblos.	Falta el testimonio de juramento del	
	Maestro.	Maestra.
<b>Partido de Baltanás.</b>		
Antigüedad	4	4
Baltanás.	2	4
Castrillo de D. Juan.	1	1
Castrillo de Onielo.	1	1
Ceyico de la Torre.	1	1
Ceyico Navero.	1	1
Cubillas de Cerrato.	1	1
Espinosa de Cerrato.	1	1
Hérmedes.	1	1
Herrera de Valdecañas.	1	1
Hontoria de Cerrato.	1	1
Palenzuela.	1	1
Tariego.	1	1
Valle de Cerrato.	1	1
Valdecañas.	1	1
Vertabillo.	1	1
Villahán de Palenzuela.	1	1

<b>Partido de Carrion.</b>		
Abia de las Torres.	1	1
Bustillo del Páramo.	1	1
Calzada de los Molinos.	1	1
Calzadilla de la Cueva.	1	1
Frómista.	1	1
Fuente-andrino.	1	1
Lantadilla.	1	1
Las Cabañas.	1	1
Lomas.	1	1
Marquilla.	1	1
Vogal de las Huertas	1	1
Poblacion de Soto.	1	1
Osorno.	1	1
Osornillo.	1	1
Poblacion de Arroyo.	1	1
Arroyo.	1	1
Poblacion de Campos.	1	1
Requena.	1	1
Revenga.	1	1
Robladillo.	1	1
San Mamés de Campos.	1	1
San Llorente.	1	1
Santillana.	1	1
Torre de los Molinos.	1	1
Villaherreros.	1	1
Villasirga.	1	1
Villoldo y Villanueva del Rio.	2	2
Villasabariego.	1	1
Villarmentero.	1	1
Villovieco.	1	1

<b>Partido de Cervera.</b>		
Vallespinoso de Aguilar.	1	1
Becerril del Carpio.	1	1
Dehesa de Montejo.	1	1
Colmenares.	1	1
Vado de Cervera.	1	1
Lavid de Ojeda.	1	1
Lores.	1	1
Lomilla.	1	1
Valoria de Aguilar.	1	1
Micieces de Ojeda.	1	1
Matamorisca.	1	1
Cenera.	1	1
Nestar.	1	1
Cabria.	1	1
Otero de Guardo.	1	1
Payo de Ojeda.	1	1
Cubillo de Ojeda.	1	1
Alar del Rey.	1	1
Resoba.	1	1
Rebanal de las Llantas.	1	1
San Cebrian de Mudá.	1	1
Santibañez de Resoba.	1	1
Vergaño.	1	1
Villaverdudo.	1	1
Villanueva de Henares.	1	1

<b>Partido de Frechilla.</b>		
Baquerin de Campos.	1	1
Belmonte.	1	1
Boada.	1	1
Castromocho.	1	1
Cardenosa.	1	1

Nombre de los pueblos.	Falta el testimonio de juramento del	
	Maestro.	Maestra.
Castil de Vela.	1	1
Cisneros.	1	1
Fuentes de Nava.	1	1
Guaza.	1	1
Mazuecos.	1	1
Meneses.	1	1
Paredes de Nava.	2	2
Pozo de Urama.	1	1
Pozuelos del Rey.	1	1
Villada.	1	1
Villalcon.	1	1
Villanueva del Rebollar	1	1
Villatuque.	1	1
Villarramiel.	1	1
Villerrías.	1	1

<b>Partido de Palencia.</b>		
Ampudia.	1	1
Autilla del Pino.	1	1
Paradilla.	1	1
Becerril de Campos.	1	1
Dueñas.	1	1
Fuentes de Valdepero.	1	1
Grijota.	1	1
Husillos.	1	1
Magaz.	1	1
Monzon.	1	1
Pedraza.	1	1
Perales.	1	1
Villaldabín.	1	1
Santa Cecilia.	1	1
Torre de Mormojón.	1	1
Villalobón.	1	1
Villanuriel de Cerrato.	1	1
Villaumbrales.	1	1
Valoria del Alcor.	1	1
Villamartin.	1	1

<b>Partido de Saldaña.</b>		
Arenillas de San Pelayo.	1	1
Villabasta.	1	1
Ayuella.	1	1
Buenavista.	1	1
Otero de Boedo.	1	1
Congosto.	1	1
Espinosa de Villagonzalo	1	1
Fresno del Rio.	1	1
Itero Seco.	1	1
Herrera de Pisuerga.	1	1
La Puebla.	1	1
La Serna.	1	1
Mantinos.	1	1
Olea.	1	1
Olmos de Pisuerga.	1	1
Naveros de Pisuerga.	1	1
Poza de la Vega.	1	1
Quintanilla de Onsoña.	1	1
Villarmienzo.	1	1
Revilla de Collazos.	1	1
Renedo de Valdavia.	1	1
Polvorosa.	1	1
Saldaña.	1	1
Santa Cruz de Boedo.	1	1
Hijosa.	1	1
Sotobañado.	1	1
Ventosa.	1	1
Villaeles.	1	1
Villálba de Guardo.	1	1
Villota del Duque.	1	1
Villaprovedo.	1	1
Villasarracino.	1	1
Villameriel.	1	1
Villorquite de Herrera.	1	1
Villasila y Villamelendro	1	1
Villaluenga y Gaviños.	1	1
Santa Olaja y Barrios.	1	1
Quintana Diez de la Vega	1	1

Palencia 27 de Abril de 1870.—  
El Presidente, Jacinto Alderete.—  
El Secretario, José Alonso Rodríguez.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

La Direccion general de la deuda pública en comunicacion fecha 16 del corriente autoriza á la Administracion de mi cargo para recibir los títulos del 3 por 100 diferido creados con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854, que han de convertirse en títulos del 3 por 100 consolidado. En su consecuencia la presentacion de aquellos ha de hacerse observando las reglas siguientes:

1.ª Desde el dia 3 al 31 de Mayo próximo y horas de 10 á 2 de la tarde, en los dias no feriados, se recibirán en el local de la Caja, sito en el edificio que ocupa esta Administracion los títulos renovables con el cupon vancedero en 1.º de Julio del año actual bajo cuatro carpetas estendidas precisamente en los ejemplares impresos que se hallarán de venta en la imprenta de D. Santiago Peralta.

2.ª Los títulos que cada factura comprenda deberán ir espresados en ella por séries de menor á mayor, empezando por los de la A y la numeracion por órden correlativo.

3.ª Para simplificar la renovacion cuanto sea posible, evitando molestias á los interesados, se suprime el endoso que en ocasiones semejantes se ha exigido en los títulos, bastando que los interesados pongan su firma al respaldo de los mismos.

4.ª Comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados, á quienes se devolverá una de aquellas como resguardo con el oportuno recibí, suscrito por el oficial encargado.

5.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan á su dorso distinta firma que la de la persona que suscriba ó á que pertenezca la carpeta.

6.ª A cada interesado se le entregarán en cange de los títulos que presente por cada uno de la A uno de la B, por cada uno de la B uno de la C y dos de la A, por cada uno de la C uno de la D y uno de la B; por cada uno de la D dos de la D y dos de la B, en las facturas cuyo importe no llegue á 500,000 rs. Desde esta cantidad hasta 700,000 se dará un título de la série E; desde 700,000 rs. á 1.000,000 dos de igual série; y desde 1.000,000 en adelante, se aplicarán en igual proporcion gradual títulos de las séries E y F sin hacer preferencia alguna, á menos que los interesados deseen obtener mayor número de títulos de dichas dos últimas séries E y F en cuyo caso se les facilitarán si así lo espresan en las facturas de presentacion.

7.ª Las inscripciones de Deuda diferida, así transferibles como intransferibles, podrán presentarse á convertir desde dicha fecha en inscripciones del 3 por 100 consolidado, bajo las condiciones establecidas para los títulos.

8.ª La recogida de los nuevos títulos é inscripciones se verificará en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid á los quince dias de haberse recibido en ellas los antiguos, á cuyo efecto los que hayan autorizado las carpetas-resguardos podrán endosarlas á las personas que deleguen para recogerlos, ó dar poder en forma le-

gal, á menos que no se presenten personalmente á recibirlos.

9.ª Los que prefieran hacer la renovacion en Madrid, podrán remitir los títulos de su pertenencia á sus corresponsales por el correo, entregándolos en la respectiva Administracion del ramo en pliego abierto y con las demas formalidades establecidas en las circulares de la Direccion de correos, fechas 13 de Marzo de 1856 y 6 de Diciembre de 1858, pudiendo ademas, para mayor seguridad pedir, los que así lo deseen, que se ponga al dorso de cada título el sello de la Administracion que lo reciba.

10.ª Los que no hicieran la presentacion de títulos en esta Caja dentro del plazo señalado en la regla 1.ª tendrán despues que acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público á los efectos espresados.

Palencia 28 de Abril de 1870.—  
El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

En el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana, en mi despacho de esta Administracion económica, se sacará á pública subasta en arriendo y por tercera vez, mediante no haberse presentado postores en la primera y segunda, la casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Valdesería número 5, perteneciente al Estado.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para que las personas que interesarse en el arriendo, concurren en el dia, hora y punto citados, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de la subasta.

Palencia 2 de Mayo de 1870.—  
El Jefe Económico, Federico de Ardanáz.

El Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro público con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.—  
Loterías.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gorgonia Traber, hija política de Don Juan Porulan, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administracion á acreditar su derecho.

Palencia 25 de Abril de 1870.—  
El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

**DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.**

La Excm. Diputacion en sesion de 29 de Abril último, acordó aprobar el presupuesto y obras de fábrica á que se refiere que han de construirse en los caminos vecina-



les que desde Mazariegos se dirigen á Revilla y á Fuentes de Nava y sa- rár estas á pública licitacion con la separacion debida y en doble subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 15 del presente mes ante el presidente del Ayuntamiento de dicho Mazariegos, las que se re- fieren á su término jurisdiccional, an- te el de Fuentes de Nava las restan- tes y todas ante el Presidente de este cuerpo provincial, bajo el plano, pre- supuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en las res- pectivas Secretarias y las económicas que á continuacion se expresan.

Condiciones económicas para cada una de las obras de fábrica que se proyectan sobre el arroyo Salon y sobre el de Solamadre en el cam- po de Mazariegos así como tambien sobre los demas arroyos, rio y lagu- na en el de Fuentes de Nava.

1.<sup>a</sup> El doble remate se verificará ante el Sr. Presidente de la Excelentí- sima Diputacion provincial y ante los de los Ayuntamientos de Mazariegos y Fuentes en sus respectivos salones de Sesiones el 15 del corriente á las 11 de la mañana.

2.<sup>a</sup> Media hora antes de la seña- lada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se es- presa en pliegos cerrados que entre- garán á los presidentes respectivos.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la en que cada obra está presupuesta y aprobada.

4.<sup>a</sup> A la hora designada en la condicion 1.<sup>a</sup> se procederá por los presidentes de la doble subasta á la apertura de los pliegos y se levantarán actas de ello por los Secretarios de la Diputacion y Ayuntamiento ó por Notario público de las que remi- tirán certificado á la corporacion provincial en el mismo dia, para ad- judicar el remate á favor del que sus- criba la proposicion más ventajosa, y para la aprobacion del mismo re- mate.

5.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas propo- siciones iguales se abrirá nueva lici- tacion ante la Diputacion entre sus autores por puja á la llana y por espa- cio de un cuarto de hora de la en que previamente señale esta corpora- cion. Si uno solo se presentare, á él se hará la adjudicacion, y si ninguno, se anunciará otro remate á costa del ó de los que hicieron proposicion que no cumplan.

6.<sup>a</sup> Aprobado el remate se otor- gará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes, y el contratista dará principio á las obras el dia en que se haga el re- planteo de las mismas por el Sr. Di- rector encargado.

7.<sup>a</sup> Los pagos de la cantidad en que consista, el remate se harán me- diante certificacion que dicho Direc- tor expedirá cada quince dias valo- rándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga y además la del 15 por 100 del importe de la certificacion que quedará depositada en la caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.<sup>a</sup> Si el contratista dejare de cumplir con alguna ó algunas de las anteriores condiciones se considera-

rá rescindido el contrato con pérdi- da de la fianza y del valor de las obras ejecutadas no satisfechas.

9.<sup>a</sup> El tiempo mayor que se inver- tirá para la ejecucion de las obras es el de un mes á contar desde el dia en que se haga el replanteo de las mismas.

10.<sup>a</sup> Terminada la obra se reci- birá provisionalmente por el espresa- do Director el cual levantará acta de lo que resulte y la elevará á la su- perioridad para los efectos oportunos.

11.<sup>a</sup> Hecha la recepcion provi- sional continuará la obra por cuenta del contratista haciendo en ella los gastos de reparacion y conservacion de la misma que fueren necesarios durante cuatro meses, transcurridos los cuales se hará la recepcion defi- nitiva por la misma persona que practicó la provisional y hallándose la obra en estado de recepcion se le- vantará el acta oportuna que remitirá á la Diputacion para la devolucion de la fianza á que se refiere la condicion 7.<sup>a</sup>

12.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la Escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del plano y pliego de condiciones fa- cultativas y económicas para la cons- trucción del grupo (de una tagea, de una alcantarilla, de dos alcantarillas, ó de tres alcantarillas) del modelo núm... sobre el arroyo ú hoyada de... se comprometo á efectuar aquella ó aquellas por la cantidad ó por las cantidades de..... (en letra) suje- tándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

Fecha y firma del proponente.  
Palencia 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1870.—  
El Vicepresidente, Ventura Gutier- rez.—P. A. D. S. E., Julian Pariente y Miguel.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Por el presente hago saber: que en auto dictado en el dia de ayer, en el expediente ejecutivo que pen- de en este Juzgado á instancia de D. Mariano Pascual, vecino de esta Capital, contra Severiano Cerrato, Gerónimo García García y Anselmo Iturriestia Lorza, vecinos de Hornillos de Cerrato, sobre pago de trescientos veinte y cuatro escudos que le son en deber, se ha señalado el dia siete de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Au- diencia despacho de este Juzgado y ante el Juez de paz de dicho pue- blo de Hornillos, el remate simultá- neo de los bienes embargados á los deudores que con la tasacion dada son los siguientes:

*Bienes de Gerónimo García.*

Una tierra término de Hornillos, al pago de Hoyo Vega, de sesenta y cinco áreas y ochenta centiáreas de cabida, ó sean siete cuartas, linderos por Norte camino de Hoyo Vega, Sur tierra de Gregorio Ruiz Pe-

rez, Oeste la de Andrés García y Este senda de Hoyo Vega; tasada en setenta escudos.

Un majuelo en dicho término, á los Hoyos, de una aranzada de ca- bida, que equivale á diez y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, linda por Norte con tierra de Seve- riano Cerrato, Oeste camino de qui- ñones, Este y Sur majuelo de Nica- sio Ruifernandez, tasado en sesenta escudos.

Otro majuelo en el mismo pago de los Hoyos, de igual cabida que el anterior, linda Norte con tierra de Carlos Balbas, vecino de Tor- quemada, Sur majuelo de Juan Diez, vecino de Reinoso, Este majuelo de Eugenio Pedregon y Oeste terreno inculto de dueño desconocido; ta- sado en sesenta escudos.

Otra tierra al pago de las Gui- neas, de cinco cuartas de cabida, equivalentes á cuarenta y siete áreas linda Sur y Norte tierra de Ildefonso Quijas, Oeste tierra de Basilio Ro- driguez y Este con la cañada de las Merinas; tasada en sesenta escudos.

Otra en la Cárcaba, de cuarenta y siete áreas de cabida ó sean cinco cuartas, linda Este camino de Val- decamalas, Oeste tierra de Ildefonso Quijas, Norte tierra de Faustino Pardo y Sur tierra de Justo Ruifer- nandez, tasada en treinta escudos.

*Bienes de Anselmo Iturriestia Lorza.*

Una casa situada dentro del cas- co de Hornillos y su calle de la Iglesia, señalada con el número primero, linda por derecha entran- do ú Oeste con dos corrales de Eu- genio y Manuela Torres, por la iz- quierda ó Este con la casa de Con- cejo, por la espalda ó Sur con la ca- sa de Inocencio de Juana y por el frente ó Norte con la calle de la Iglesia en donde tiene su entrada, ocupando una superficie de veinte y cinco metros cuadrados superfi- ciales, tasada en trescientos escu- dos.

*Bienes de Severiano Cerrato.*

Un mulo de seis años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos, tasado en noventa escudos.

Una mula de siete años de edad, de igual alzada, tasada en ochenta escudos.

Un carro herrado, con aro y eje de hierro, tasado en sesenta escu- dos.

Y nueve fanegas de trigo pro- ducto del sembrado de las tierras al Hoyo y Sauce según tasacion, de todo lo que es depositario Mateo Cerrato Torres, vecino de Horni- llos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quie- ran interesarse en el remate.

Palencia seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Prie- to Getino.—Por su mandado, Ven- nancio Camarero.

*Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provin- cial en sesion del dia 15 del actual para la venta de siete obradas de terreno de comun aprovechamiento ha acordado señalar para el remate el dia ocho de Mayo próximo veni- dero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en este pueblo en la Casa Consistorial, y en Palencia ante la Excm. Diputacion provin-

cial, cuyos terrenos, cabida, des- linde y tasacion es la siguiente.

1.<sup>o</sup> Un pedazo de prado donde llaman Vecilla, su cabida 20 áreas y 19 centiáreas, linda O. otro de la Iglesia, S. el siguiente núm. 2, P. Fermin Martin y N. cespedera; ta- sado en venta en 30 escudos.

2.<sup>o</sup> Otro pedazo de prado donde llaman Vecilla, hace 20 áreas y 19 centiáreas, linda O. cuérnago, S. otro de D. Marcelino Arce, P. Dio- nisiso Lozano y N. el anterior núme- ro 1.<sup>o</sup>; tasado en venta en 30 escu- dos.

3.<sup>o</sup> Una tierra donde dicen Car- recilla, su cabida 6 áreas y 73 cen- tiáreas; linda O. con otra de Fausto Hornillos, S. Arroyo, P. Elías Pro- vedo y N. viña de Pedro Aguilar; tasada en venta en 10 escudos.

4.<sup>o</sup> Otra tierra á do llaman Fuen- te Camino, hace 26 áreas y 92 cen- tiáreas, linda O. con otra de Fausto Hornillos, S. Arroyo, P. otra de Capellanía y N. las de Eugenio y Nicolás Gallego; tasada en venta en 30 escudos.

5.<sup>o</sup> Otra tierra donde dicen Cal- veriza, su cabida 13 áreas y 46 cen- tiáreas, linda O. y S. Arroyo, P. tierra de la Iglesia y N. Dámaso Lozano; tasada en venta en 10 es- cudos.

6.<sup>o</sup> Otra tierra do llaman Paular, hace 20 áreas y 19 centiáreas, linda O. otra de Pedro Martin Franco, S. Tomillar, P. tierra de la Iglesia y N. Arroyo; tasada en venta en 10 escudos.

7.<sup>o</sup> Otra tierra donde dicen Fuente Blanca, hace 6 áreas y 73 centiáreas, linda O. otra de Fausto Hornillos, S. Arroyo, P. la siguien- te núm. 8 y N. Arroyo; tasada en venta en 5 escudos.

8.<sup>o</sup> Otra tierra donde dicen Fuen- te Blanca, hace 13 áreas y 46 cen- tiáreas, linda O. la anterior núm. 7, S. y N. Arroyo y P. otra de D. Ma- riano de la Calle; tasada en venta en 20 escudos.

9.<sup>o</sup> Otra tierra do dicen las Man- gadas, su cabida 26 áreas y 92 cen- tiáreas, linda O. otra de Andrés García, S. y P. Elías Provedo y N. Agustina Martin; tasada en venta en 30 escudos.

10. Otra tierra donde llaman la Tejera, hace 20 áreas y 19 centiá- reas, linda O. otra de Miguel García, S. y P. Dionisio Lozano y N. Pedro García; tasada en venta en 20 es- cudos.

11. Otra tierra á do llaman Cua- tro ojos, hace 20 áreas y 19 centiá- reas, linda O. Reguera, S. Josefa Sanchez, P. Isabel Leon y N. Ansel- mo Martin; tasada en venta en 6 escudos.

12. Otra tierra donde dicen Car- re Puchinica, hace 26 áreas y 92 centiáreas, linda O. y N. Elías Pro- vedo, S. Mariano Perez y P. Camino de Calahorra; tasada en venta en 6 escudos.

13. Otra tierra á la Loza, hace 33 áreas y 65 centiáreas, linda O. Ca- mera, S. Marcelino Arce, N. Loren- zo Martin y P. Pedro García; tasada en venta en 10 escudos.

14. Otra tierra á la Loza, hace 20 áreas y 19 centiáreas, linda O. Camera, S. Laureano Franco, P. Fausto Hornillos y N. Juan del Campo; tasada en venta en 10 es- cudos.

15. Otra tierra á los Aguadillos, con mata de leña, hace 26 áreas y 92 centiáreas, linda O. otra de Do- rotea Martin, S. Cárcaba, P. y N. Lastras; tasada en venta en 10 es- cudos.



16. Otra tierra a Los Aguadillos, tambien con trata de leña, hace 26 áreas y 92 centiáreas, linda O. Lastera, S. Cárcaba, P. y N. Camera del Portillo; tasada en venta en 10 escudos.

17. Otra tierra donde llaman la Ampudia, dividida por una camera, hace 26 áreas y 92 centiáreas, linda O. herederos de Pedro Martín, S. Cárcaba, P. Juan Bautista Oliva y N. Manuel Alcalde; tasada en venta en 15 escudos.

18. Un prado donde llaman Respadañal, hace 6 áreas y 73 centiáreas, linda O. Cuernago, S. Fausto Hornillos, P. Domingo Ibañez y N. Manuel Martín; tasada en venta en 15 escudos.

19. Una tierra donde dicen la Horca, dividida 13 áreas y 46 centiáreas, linda O. Reguera, S. herederos de Pedro Martín, P. y N. quitió de Luis García; tasada en venta en 10 escudos.

20. Otra tierra do llaman Carreminduero, hace 6 áreas y 73 centiáreas, linda O. otra de Gregorio Gallego, S. y P. Arroyo y N. Dama de Lobano; tasada en venta en 5 escudos.

21. Otra tierra donde dicen la Combaria, hace 13 áreas y 46 centiáreas, linda O. Fausto Hornillos, S. y P. Gregorio Hornillos y N. Cárcaba; tasada en venta en 5 escudos.

22. Otra tierra donde llaman los Molinos, hace 26 áreas y 92 centiáreas, linda O. y S. otra de Isabel Franco, P. Arroyo y N. Camera; tasada en venta en 20 escudos.

23. Otra tierra donde llaman la Horca, hace trece áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda O. otra de Domingo Ibañez, S. y P. quitió de Luis García y N. lastra; tasada en venta en 6 escudos.

#### Condiciones para la venta.

1. No se admitirá postura a las fincas anteriores que no cubra el tipo de su tasación.

2. El precio total del remate será libre para el Ayuntamiento, por tanto, todos los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los compradores.

3. Los gastos que se ocasionen en el expediente, anuncios, subastas y demás requisitos necesarios, serán pagados por los compradores, en proporción del valor de las fincas.

4. Estas fincas se venden libres de toda carga y pensión, por tanto si alguna resultase contra ellas se indemnizará a los compradores.

5. Aprobado que sea el remate y notificado que sea a los compradores, estos satisfarán en término de ocho días el valor del remate y gastos ocasionados.

6. No se admitirá en pago del precio en que fueren rematadas las fincas mas que dinero metálico, y el remate se adjudicará al mejor postor.

Y lo acordado el 28 de Marzo de 1870. El Alcalde presidente, Mariano Aguilar. — Calisto Marcos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Los contribuyentes que se hallen comprendidos en la contribución territorial e industrial, correspondiente a este municipio se presentarán a satisfacer sus cuotas en los días 1.º, 2.º y 3.º del pro-

ximo Mayo de este año en casa del recaudador D. Vicente Herrera, vecino del mismo y el que no lo hiciera se tomarán las providencias coactivas contra él con arreglo a Instrucción.

Lomas 17 de Abril de 1870.—El Alcalde recaudador, Vicente Herrera.

#### Ayuntamiento constitucional de Gama

En el pueblo de Mave se halla en custodia por haberse cojido causando daños una yegua de las señas siguientes: edad cuatro años, estrella en el pie izquierdo, manizurda, herrada de la mano izquierda, roja, nariz derecha blanca. La persona a quien pertenezca puede presentarse a recogerla previa fianza del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará abonando los gastos ocasionados, en el término de ocho días, pues de no hacerlo y con el fin de evitar que se consuma su valor, se procederá a lo que haya lugar con arreglo a la ley debiendo empezar a contarse los ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Gama 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Hipólito Millan.

(Gaceta núm. 117.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Tengo la honra de elevar a la aprobacion de V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros el reglamento general del cuerpo de empleados de Aduanas, que en cumplimiento de lo ordenado por las Cortes Constituyentes me ha presentado la Direccion general del ramo.

En el veraz V. A. establecido cuanto conduce al doble fin que aspira a conseguirse, organizando cuerpos especiales, y que consiste en garantizar por una parte al empleado la permanencia en su puesto y el adelantamiento en su carrera, sin temor a verse postergado por el favor o la audacia; y por otra en sujetarle y ceñirle al cumplimiento de su deber por la justa amenaza de severos castigos, si ingrato a aquel beneficio y desconocedor de su obligacion y de su verdadera conveniencia las postpone a la utilidad criminal y momentánea del fraude, ó se adormece y descuida fiado en esa seguridad de su posicion que la ley le otorga, no para halagar su pereza sino para estimular su actividad y su pundonor, exigiéndole cuanto más le considera y atiende, más delicada y perfecta correspondencia.

No de otro modo ha podido la siempre digna de elogios nacion inglesa destruir aquella irregular administracion de sus Aduanas por arrendamientos, que prevaleció durante tres siglos, y hasta fines del inmediato pasar por la forma imperfectísima que tuvo al comenzar el presente, y en la cual eran derechos y no sueldos lo que constituía el haber de los empleados que no gozaban de seguridad alguna, y establecer solidamente la organizacion vigorosa que

hoy existe probada por la experiencia; robustecida por los años, respetada por todos los gobernantes.

Y por ese mismo procedimiento, teniendo esa misma severidad para la eleccion, dando las mismas seguridades a los elegidos, defendiéndolos y realizándolos a sus propios ojos por un lado y castigándolos sin piedad por otro, es como ha llegado aquí en España a constituirse el inmejorable cuerpo de la Guardia civil, que, cuando no se le ha distraído de su objeto, ha sabido granjearse el aprecio de todos, y que por ello y por sus inmensos servicios se ha salvado al través de nuestros continuos cambios políticos y administrativos.

Respecto al cuerpo de Aduanas, el camino está ya medio andado: existe el cuerpo de periciales creado en 1850, y al que pertenecen los antiguos empleados que aprendieron a fuerza de años y de práctica, y los jóvenes que han ido ganando sus plazas despues de haber hecho estudios preparatorios que han llevado a la Administracion activa las ideas económicas adquiridas en las aulas, y que conocen la materia comercial y las ciencias auxiliares, pudiendo desempeñar así más cumplida y satisfactoriamente sus cargos.

A perfeccionar lo existente, a completarlo y robustecerlo se dirigieron las Cortes Constituyentes cuando decretaron, entre las bases para la reforma arancelaria, la relativa a los empleados de este ramo; para realizarlo nombró V. A. la comision que ha estudiado el asunto con amplitud de miras en sus fines y minuciosidad escrupulosa en sus aplicaciones, para mayor esclarecimiento y seguridad se ha oído al Consejo de Estado en pleno.

Fruto de todo este trabajo es el presente reglamento, en el cual, hasta donde humanamente es posible, se ha tenido en cuenta todo lo necesario para llegar al fin apetecido, y que espero se dignará autorizar V. A. prestando su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

#### DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento general del cuerpo de empleados de Aduanas que se acompaña y se ha formado en cumplimiento de lo mandado por las Cortes en la base 14, apéndice letra C de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869.

Art. 2.º Se procederá inmediatamente a formar el escalafon general del cuerpo de empleados de Aduanas con sujecion a lo prescrito en el capítulo III del reglamento, incluyendo en él a cuantos tengan derecho segun el art. 4.º del mismo.

Art. 3.º Formado el escalafon, se proveerán todas las plazas consideradas hasta ahora como periciales por concurso, en cumplimiento de lo mandado en el párrafo cuarto de la base 14 del apéndice letra C a la ley de presupuestos ántes citada.

El concurso para la provision de las plazas de cada grado ó clase se hará precisamente entre los empleados que disfruten ó hayan disfrutado el sueldo asignado a la misma y que estén comprendidos en el escalafon, prefiriendo a los que reunan mayor número de circunstancias de las enumeradas en el art. 13 del reglamento.

Art. 4.º Para clasificar los servicios y circunstancias de los individuos que acudan al concurso de que habla el artículo anterior, se creará una comision compuesta del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; del segundo Jefe de la Direccion general de Rentas, de dos Vocales más elegidos entre los Diputados, y del Oficial del mismo Ministerio que tiene a su cargo el Negociado del personal y que desempeñará las funciones de Secretario con voz y voto.

Art. 5.º Provistas todas las plazas en la forma susodicha, se publicará de nuevo el escalafon, dividiendo la escala parcial de cada grado en dos partes: en la primera figurarán, por su orden de antigüedad, todos los que resulten colocados: en la segunda, por el mismo orden, todos los que queden excedentes.

Para el ascenso de los primeros se observarán los dos turnos establecidos en el art. 11 del reglamento, y para la colocacion de los segundos se añadirá un tercer turno que se llamará de *excedentes*, y que seguirá mientras exista dicha clase en cada grado.

Art. 6.º Se procederá tambien, despues de trascurridos los seis meses prefijados en el art. 3.º adicional a formar el escalafon de empleados no periciales que se determina en el mismo artículo; y formado que sea se procederá en seguida a la provision de las plazas no periciales en la misma forma que para las periciales se prescribe en el artículo precedente.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto y para la aplicacion del reglamento, resolviendo las dudas que puedan ocurrir.

Dado en Madrid a veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

#### REGLAMENTO del cuerpo de empleados de Aduanas.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### De los empleos y de los empleados del ramo de Aduanas.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que le desempeñan forman un cuerpo de escala, que se denominará *Cuerpo de empleados de Aduanas*, y se regirá por las prescripciones de este reglamento, gozando de la estabilidad que les concede la base 14 del apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

(Se continuará.)